

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00360-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare las pretensiones de la demanda **discriminando el capital de cada cuota adeudada**, toda vez que el juzgado advierte del título ejecutivo arrimado las cuotas discriminadas, según la literalidad del mismo, incluyen intereses corrientes liquidados a la tasa del 1% mensual”.

Consecuencia de lo anterior, indíquese la suma adeudada por concepto de intereses corrientes causados a la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Las aclaraciones pedidas son de importancia para el despacho en aras de verificar que de las pretensiones no pueda eventualmente presentarse el cobro de intereses sobre intereses – anatocismo (Art. 886 C.co).

2. Asimismo, deberá aclararse el nombre del representante legal de la entidad accionante, pues se denominó aquel como **JUAN MANUEL GONZALEZ**, nombre que no es congruente con la literalidad del título aportado

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

CL

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df56744556a85ed70d61ed7d787a6ba6c858a7f503b2886251170d675686a020

Documento generado en 23/10/2020 02:29:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**